

NO HABIDO  
INTENDENCIA LIMA  
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA N° 0290072900253

DEUDOR TRIBUTARIO : SANGOBIAR PERU S.A.  
NÚMERO DE RUC : 20548184160  
DOMICILIO FISCAL : AV. CHANCHAMAYO MZA. L LOTE 05 A.V. EL DORADO - LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA  
REFERENCIA UBICACIÓN : ALT. KM 34.5 DE LA PANAMERICANA NORTE  
EXPEDIENTE NÚMERO : 0230065296138 Y ACUMULADOS  
AUXILIAR COACTIVO : CASTILLO ROQUE RENZO WILFREDO

MARTILLERO : PANESI MORENO ALDO - REG. 130  
DOMICILIO : CAL. CURAZAO MZA. B1 LOTE. 38 STA PATRICIA 1ETP (ESPALDA CDRA 4 DE FLORA TRISTAN) LIMA - LIMA - LA MOLINA

INMUEBLE EJECUTADO : PREDIO RURAL CALLE CHANCHAMAYO SECTOR ZAPALLAL EL DORADO CODIGO CATASTRAL 8\_2708690\_90707 UC.90707, DISTRITO PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Lima, 22 de marzo del 2023

**VISTOS:** El estado del expediente N° 0230065296138 Y ACUMULADOS, seguido a SANGOBIAR PERU S.A., sobre pago de deuda tributaria, y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, mediante Resolución Coactiva N° 0290072772297 se convocó a primer remate público el inmueble de propiedad del deudor tributario inscrito en la Partida Electrónica N° 11906550 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, para el día 27 de marzo de 2023, a realizarse en la Sala de Usos Múltiples (SUM) sede Arenales, ubicado en la Avenida Arenales 335-357, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; **SEGUNDO:** Que, el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, prescribe en su artículo 25° numeral 7 literal c) que "el Ejecutor podrá postergar el remate de los bienes sólo por caso fortuito o fuerza mayor, dejándose constancia de este hecho en el expediente"; **TERCERO:** Que, el artículo 1315° del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor, como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, otorgando a ambas figuras un efecto jurídico común, sin hacer distinciones entre ellas; en ese sentido el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, entre la que podemos citar a las RTFs N° 18754-10-2013, 06972-4-2003 y 07911-2-2004, ha señalado que el caso fortuito es un evento totalmente ajeno a la voluntad, mientras que la fuerza mayor consiste en un evento inusual o extraordinario e imprevisible, que se produce de manera independiente a la voluntad del deudor y que resulta ajeno a su control o manejo de tal suerte que deviene en irresistible e imposibilita la ejecución de la obligación; **CUARTO:** Que, se considera que el caso fortuito alude sólo a los accidentes naturales; en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad. Así, doctrinariamente, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, sienta aquel evento que no pudo ser previsto ni, de haber sido, podría haberse evitado, consistiendo ambos en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles; **QUINTO:** Que, considerando la coyuntura actual del estado de emergencia declaradas en los Decretos Supremos Nros. 034, 035, 036, 037, 038 y 039-2023-PCM sobre distritos ubicados en el departamento de Lima y provincias; Por lo que, estando a lo dispuesto en el citado decreto, y de conformidad con el literal c) numeral 7 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT; **SE RESUELVE:** **POSTERGAR** el remate público del inmueble de propiedad del deudor tributario inscrito en la Partida Electrónica N° 11906550 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, convocado mediante Resolución Coactiva N° 0290072772297, para el 25 de abril de 2023, en el mismo horario señalado en la Resolución Coactiva N° 0290072772297, a realizarse en la Sala de Usos Múltiples (SUM) Sede Arenales, ubicado en la Avenida Arenales 335-357, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima. Notifíquese al Deudor Tributario y al Martillero Público designado conforme a ley. Avóquese a conocimiento del presente procedimiento al ejecutor coactivo que suscribe, designándose como Auxiliar Coactivo Renzo Wilfredo Castillo Roque.

JCAC/JM



JUAN CARLOS AUCCAPURO CUEVA  
Ejecutor Coactivo  
INTENDENCIA LIMA